

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1856)

Se publica todo los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada por Orden circular de 19 del actual (D. O. número 173) la celebración de subasta general, urgente y única, para adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo, se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de agosto próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada Orden circular.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1927 (D. O. número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284) y Orden de 26 de julio de 1927 (Diario Oficial número 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del Retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta número 342) y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta número 148) y 3 de febrero de

1928 (Gaceta número 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección.

Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 (C. L. número 250) un certificado reintegrado con póliza de la clase séptima en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos.

Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar

parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario», y serán numerados por el orden de su presentación.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado, sin que pueda ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si termi-

nado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieren por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Los licitadores deben presentar en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo, antes del día 8 de agosto próximo, y de las once a las catorce horas, tantos modelos de prendas y efectos como plazas en las que se comprometen a entregar, y dos más, uno para constancia en la Junta Central, y otro para el Laboratorio del Ejército para su examen, por lo que se refiere a dimensiones y confección, y sólo se tendrá en cuenta la calidad en las distintas entregas que se efectúen en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, la cual deberá ajustarse al pliego de condiciones.

### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ... con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de ...), para la compra destinada a adquirir prendas de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

### Para entregar en Madrid

... guerreras de algodón caquí, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

... pantalones de algodón caquí, para fuerzas a pie, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

### Para entregar en Sevilla

... camisas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

... calzoncillos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en ...

... pares de borceguetes, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada par.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, el último recibo de la contribución industrial, resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad), certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido de algodón caqui para guerreras y pantalones, de la fábrica de ...

La tela para los forros, de la fábrica de ...

El retor para camisas y calzoncillos, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

Los hilos, de la fábrica de ...

El cuero para borceguetes, de la fábrica de ...

La suela para los mismos, de la fábrica de ...

Notas

1.ª En el caso de que no me fueran adjudicadas las guerreras de algodón caqui en las plazas para que las ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Valladolid, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que las camisas que no me sean adjudicadas en las plazas que antes indico, puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en Coruña, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Por último, hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, ... de agosto de 1933.

Madrid, 27 de julio de 1933.—El General Presidente, Luis Castels.

(O.—716)

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TÉCNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 27 de julio el concurso por la ejecución de las obras de la nueva travesía de Carabanchel Bajo en la carretera de Madrid a Fuenlabrada, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es de quinientas doce mil doscientas veintisiete pesetas con ochenta y seis céntimos (512.227,86), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 27 de julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón. (O.—717)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Sección 9.ª (Adquisiciones)

Habiéndose observado un error en la publicación del pliego de condiciones del concurso para la adquisición de cuatro equipos radioeléctricos transportables, aparecido en el número 173 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 21 del corriente, consistente en haberse omitido, al final del primer párrafo de la condición 3.ª de las generales y económicas, la frase «se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos», se rectifica esta parte del pliego, que, por lo tanto, deberá quedar redactada así:

«... y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos.

El presente concurso se publica de acuerdo... etc.»

Madrid, 27 de julio de 1933.—El Director general, M. Sastre.

(O.—718)

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial, firmada el 25 del actual, para anunciar subasta pública para el suministro de 46 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, para el aumento de los circuitos telegráficos del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con veinte días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 27 de julio de 1933.—El Director general, M. Sastre (rubricado).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 46 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, para el aumento de los circuitos telegráficos del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entende-

rá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 23 de agosto próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Director del Laboratorio, del Jefe de la Sección 9.ª (Adquisiciones), del Delegado del Intendente general de la Administración del Estado en esta Subsecretaría y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», con un plazo de veinte días, como mínimo.

3.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, que pueden hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de diciembre de 1928.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... (tal fecha), BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... y «Diario Oficial de Comunicaciones» número ..., cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha o dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga, en su día, a la Administración (tantas toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas cada tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía), que se previene.

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las lici-

taciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados el presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratare de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios, que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de Derechos reales, timbres y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior, podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cum-

pliese las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o, si le hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas encargadas de la elaboración del material objeto de esta contratación, en el plazo máximo de noventa días.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón, y lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en dicha comisión de servicio.

14. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos, que experimente hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 12.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacerse uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

A la recepción definitiva del material objeto de esta subasta concurrirá un delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dis-

pone el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1924.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta contratación, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

15. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de veinte días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

16. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido no satisfecho y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

17. El precio máximo por tonelada de alambre de cobre de tres milímetros será el de 3.450 pesetas.

18. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Según convenga al contratista o contratistas, el importe del material admitido en definitiva les será satisfecho por su totalidad o por el de cada entrega parcial, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto 8.º, de la sección 6.ª, subsección 3.ª del Presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contraída en los libros co-

rrespondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 158.700 pesetas, importe máximo por el que se anuncia la presente subasta.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

22. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de protección a la producción nacional, antes citada:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación nominal.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los produc-

tores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectivo de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, de tres milímetros de diámetro, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.ª La carga límite de ruptura será de 44 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Cada alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.ª Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud, ha de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.ª Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.ª El producto de la sección del alambre en milímetros cuadrados, por la resistencia eléctrica, por kilómetro, a la temperatura de 15 grados centígrados, no será superior al número 17,4.

Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión y flexión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.ª Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un sólo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.ª Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

10. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 8.ª, no se incluirán en el del alambre.

11. Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso, podrá el contratista exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 14 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

### Relación que se cita

Provincia de Almería: Carboneras, don Joaquín Alique Sánchez, Secretario de Pastrana (Guadalajara).

Idem de Castellón: Villafamés, don Alfredo Lesmes López, Secretario de Aspe (Alicante).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don José M. Arroyo Barbería, Secretario de Fuencarral (Madrid).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, don Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor; Almonte, don Manuel Gómez García, Secretario de Cortegana.

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, don Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdeorras.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas.

Madrid, 14 de julio de 1933.—El Secretario general, J. G. Labella.

### Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, don Patricio Bruguera Amescua, Secretario de La Puebla de Arganzón (Burgos).

Idem de Albacete: Jorquera, don Joaquín Flores Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, don José Roldán Ibáñez, Secretario de Senija; Vall de Ebe, don Leopoldo Gascón Donayre, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo).

Idem de Almería: Chercos, don Francisco García Muñoz, Secretario de Fines; Lijar, don Francisco García Muñoz, Secretario de Fines.

Idem de Avila: Villanueva del Campillo, don Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de El Carrascalejo (Badajoz).

Idem de Badajoz: Capilla, don Carlos Duque Sanz, Secretario de Matagorda (Soria).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, don Angel Rodríguez García, Secretario de Villegas y Vilamorón.

Idem de Cáceres: Robledollano, don Manuel Rolado Timón, Secretario de Berzocana; Santa Ana, don Antonio Lorenzo Martínez, Secretario de Fornelos de Montes (Pontevedra).

Idem de Cádiz: Algar, don José Sanz Fernández, Secretario de Puerto Serrano.

Idem de Castellón: Higuera, don Mateo Andrés Durá, Secretario de Segart de Albalat.

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, don Manuel Izquierdo Calvo, Secretario de Eslida (Castellón).

Idem de Cuenca: Bólliga, don Mariano Velasco Torres, Secretario de Arrancapeas.

Idem de Granada: Acequias, don Andrés González Morales, caso cuarto; Cherín, don José Soler Mayor, ex Secretario de Tibi (Alicante).

Idem de Guadalajara: Ynubia de la Ynubia, don Federico García y Ynubia, Secretario de Hontova.

Idem de Jaén: El Címez de la Moraleda, don Ramón Azañón Segura, Secretario de Carleneros.

Idem de Madrid: Madarcos, don Francisco Díaz Guerra, Secretario de Ojén (Málaga); Piñuécar, don Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real); Torrejón de la Calzada, don Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila); Valdemaqueda, don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Osso de Cinca (Huesca).

Idem de Salamanca: Barquilla, don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañín (Zamora); Castellanos de Villiquera, don José Ahumada Guinaldo, Secretario de El Tornadizo; Membribe de la Sierra, don José Benito Vega, Secretario de Almedinilla.

Idem de Soria: Ciria, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos); Escobosa de Almazán, don Felipe Manchado Martín, ex Secretario de Renieblas; Espeja de San Marcelino, don Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Castillejo de Robledo; Montuenga de Soria, don Ildefonso Egido Torre, Secretario de Utrilla; San Felices, don David del Río Pascual, Secretario de Chércoles; Yelo, don Lorenzo Casado Bartolomé, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas.

Idem de Teruel: El Campillo-Rubiales, don José María Villagrasa Salvador, Secretario de Caudiel (Castellón); Moscardón, don Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Santed (Zaragoza).

Idem de Toledo: Aldeaencabo, don Julián Pinilla Crespo, Secretario de Bliccos (Soria); Hontanar, don Eleuterio Martín Barrios, Secretario de Luzón (Guadalajara); Mohedes de la Jara, don Pedro V. González Pérez, Secretario de Valverde del Júcar (Cuenca).

Idem de Valencia: Otos, don Joaquín Val Contel, Secretario de Montán (Castellón).

Idem de Valladolid: Megeces, don Juan Marcos Quinzanos, Secretario de Curiel.

Idem de Zamora: Fuentesecas, don Agustín Arias López, Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid); Villavendimio, don Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastro (Tarragona).

Idem de Zaragoza: Bagüés, don Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid); Cumber, don Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerdo nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de julio de 1933.—El tuno, Secretario de Bornos.

### Relación que se cita

Provincia de Cádiz: Conil de la Frontera, don Antonio Vázquez Acei-

Idem de La Coruña: Boimorto, don Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Jaén: Cambil, don Julián Grijalbo Gula, excedente de Villafamés (Castellón).

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, don Manuel Molina Díaz, ex Secretario de Lubrín (Almería).

Idem de Orense: Muiños, don Jaime Fernández López, Secretario de Cartelle, quinto nombramiento.

Idem de Sevilla: Herrera, don Aureliano Delgado Martínez, ex Secretario de Sanlúcar la Mayor.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

### Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrillas, don Vicente García González, Secretario de Alpandere-Juzcar (Málaga).

Idem de Burgos: Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, don Mauricio Muñoz García, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Casas de don Gómez, don Gregorio Terrón Pérez, caso cuarto; Guijo de Galisteo, don Francisco Agraz Palacín, Secretario de Los Llanos de Tormes (Avila).

Idem de Cuenca: Collados, don Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas; Portilla, don Vicente García Sotodoso, Secretario de Valdecabras.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, don Andrés Sánchez Medina, ex Secretario de Lora de Estepa (Sevilla); Marchal, don José Campos Fernández, ex Secretario de Benaocaz (Cádiz).

Idem de León: Sobrado, don Eduardo C. Morado Caldevilla, excedente de Torrepadre (Burgos).

Idem de Madrid: Ribatejada, don Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila).

Idem de Salamanca: Serradilla del Llano, don Francisco Bravo Benito, Secretario de Casillas de Flores.

Idem de Segovia: Cerezo de Arriba, don Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes (Avila).

Idem de Soria: Alaló, don José Ortega Gonzalo, Secretario de Recuerdo.

Idem de Teruel: Piedrahita y el Colladico, don Joaquín Láinez Álvarez, Secretario de Collado-Olalla-Valverde.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, don Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de El Carrascalejo (Badajoz); Velada, don Isidro González González, ex Secretario de Sartajada.

Idem de Valladolid: San Salvador, don Atico Mínguez Berruero, Secretario de Valverde de Campos.

Idem de Zaragoza: Cabola fuente, don José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz; Longás, don Jesús Ríos Vázquez, caso cuarto; Pozuel de Ariza, don José Jiménez, Secretario de Serón de Náguina; Urries, don Santiago Reñares Martínez, Secretario de Gallineros-Pradillo (Logroño).

(Núm. 360) («Gaceta» del 27)

## DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

### JUNTA ADMINISTRATIVA

#### NOTIFICACION

Se notifica al que dijo llamarse don Manuel Morano Rodríguez y tener su domicilio en esta Capital, carretera de Aragón, número 44, en donde es desconocido, que el día 26 del mes actual y hora de las once, se reunirá en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la calle de Montalbán, la Junta administrativa de la provincia, para conocer en el expediente número 75-33, instruido por aprehensión, en la estación del Norte, y a la llegada del tren expreso de Galicia, de tejidos extranjeros que el dicho don Manuel Morano Rodríguez conducía en una maleta sin los requisitos reglamentarios para su legal circulación, y que demostrara el adeudo de los mismos a su importación en España.

Se le advierte del derecho que tiene para nombrar Vocal-Comerciante, que reúna las condiciones determinadas por el artículo 79 de la vigente ley de contrabando y defraudación, del de presentación y propuesta de prueba, a que se refieren los artículos 91 y 92, y según sus términos, y del de hacerse representar ante la Junta administrativa por otra persona, la que habrá de justificar su representación mediante la presentación de poder otorgado ante notario. Finalmente se le hace saber que, una vez notificado, la Junta administrativa conocerá y fallará en el expediente aun sin su comparecencia, estimándole decaído en sus anteriores derechos.

Madrid, a 27 de julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra Sanz.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### Canales del Lozoya.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Manjirón la relación nominal de propietarios a los que afecta la construcción de las obras de elevación de aguas a Manjirón, proyectada por Canales del Lozoya, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta en sus fincas, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid, 6 de julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

### PROVINCIA DE MADRID

Relación nominal definitiva de propietarios a los que afecta la construcción de las obras de elevación de aguas a Manjirón.

#### Término municipal de Manjirón

Núm. de orden. Nombre y apellidos. Domicilio. Arrendatario. Clase. Situación.

1. Herederos de doña Micaela de la Fuente Lozano. Robledillo de la Jara. El propietario. Cereales. El Villar.

Manjirón, 16 de junio de 1933.—El Alcalde (firmado).

**AYUNTAMIENTOS**

**VALDARACETE**

El vecino de esta villa Félix Huelves González, ha solicitado se le adjudique una parcela de terreno, sin ninguna aplicación, para agregarla a un edificio de su propiedad, sito en esta villa, calle de la Fuente, número 44, con el que linda por la espalda.

La parcela en cuestión mide 53 metros cuadrados y ha sido valorada en 66,25 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Valdaracete, a 26 de julio de 1933. El Alcalde, primer teniente, Esteban Polo.

(Núm. 2.521) (O.—720)

**PEZUELA DE LAS TORRES**

La relación nominal de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, en virtud de las declaraciones presentadas, a tenor de la Ley de 4 de marzo, en relación con la orden de 24 del mismo y Ley de 29 de noviembre de 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Gabino Castillo.

(Núm. 2.476)

**CHAPINERIA**

Don Sandalio Fernández Rodrigo, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1933,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Chapinería, a 22 de julio de 1933. Sandalio Fernández.

(Núm. 2.475)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos que insta en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, doña Julia Valle Cano, contra el Ministerio Fiscal y don Hilario Llano Cano, sobre separación, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor González Llana. Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y tres.—A sus autos y en virtud de las manifestaciones que contiene, proveyendo al escrito de este Procurador, fecha veinte de junio próximo pasado, se admite la demanda de separación de bienes y personas que por él se deduce en nombre de doña Julia Valle Cano, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio, y de esa demanda se confiere traslado al Ministerio Fiscal y al marido don Hilario Llano Cano, emplazándoles: al primero, con entrega de una de las copias simples que ahora se presentan; y al segundo, por su ignorado paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contestando aquélla, formulando en su caso la reconvencción. Por hecha la manifestación contenida en el primer otrosí de la demanda; y en cuanto al segundo, con testimonio de lo preciso fórmese ramo separado en el que se acordará lo que fuere pertinente en relación con las medidas provisionales de que trata el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Divorcio; y al tercero dejando nota en su lugar y sucinta relación a continuación desglórese y devuelva el poder.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Hilario Llano Cano, expido la presente que se insertará en los periódicos oficiales en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)  
(A.—1.984)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Neonray» S. A., contra don Luis Mesoneros y Fernández, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de los bienes muebles embargados al deudor y que se reseñan a continuación:

Dos mostradores-mesas de dos metros de largo por setenta de ancho aproximadamente, madera de caoba.

Un armario perchero de tres puertas de madera de caoba primera, con lunas biseladas.

Dos vitrinas pequeñas de dos metros de alto por ochenta centímetros de ancho, aproximadamente, de madera de caoba primera.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo venidero a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta

que es la segunda, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo.

**Cuarta**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario  
Licenciado José Torres  
Gustavo Lescure

(A.—1.986)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre de D. Juan José Muñoz Mendizábal, contra D. Jorge Loring, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y en el precio de trece mil ochocientas sesenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos, los bienes que se dirán, embargados en dicho juicio, y que se hallan en poder del demandado, en Carabanchel Alto, habiéndose señalado para el acto de la subasta el día doce de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños.

**Bienes embargados**

Doscientos veinte metros de tubo de acero al cromo molibdeno, de sesenta por uno y medio.

Tres tornos tipo «Strong», de un metro, entre puntas, y todos sus accesorios: piñones, mordazas, etcétera.

Seiscientos ochenta metros de latón en barras de setenta metros.

Mil seiscientos sesenta y ocho kilos de chapa de hierro, de dos por ochenta.

Setenta y siete metros y medio de tubo de acero al cromo molibdeno, de ochenta y cinco por dos y medio.

Un torno de precisión, tipo O. E. A. I. y todos los accesorios anejos al mismo: piñones de cambio, mordazas, etc.

Otro torno O. E. A. I., del mismo tipo que el anterior.

Otro torno igual que el anterior.

**Condiciones de la subasta**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo

de subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Emilio Esteban  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Llorente

(A.—1.981)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, dictada en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Julia Bayón Ampudia, representada por el Procurador don Tomás Acevedo, contra don Demetrio Revillarte Díaz y don Antonio Navarro Martínez, en reclamación de un préstamo hipotecario de cincuenta y dos mil pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente

**Finca**

Un solar situado en término de esta capital, manzana número setenta y siete de su ensanche, con fachadas a las calles de Vallehermoso y Joaquín María López, barrio de Vallehermoso, distrito de la Universidad, y comprendido en el Registro de la propiedad de Occidente, tercera sección.—Linderos: Linda por su frente o fachada, en línea de cuarenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros, con la calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando, en línea de sesenta y dos metros cuarenta y un centímetros, con terrenos de don Eduardo González Hoyos; por la izquierda, en dos líneas, una de veinticinco metros, con casa de don Clemente Fernández, y otra de veintinueve metros trece centímetros, con la calle de Joaquín María López, donde también hace fachada, y por la espalda o testero, en línea de veintiocho metros cincuenta y seis centímetros, con solar hoy de don Zacarías de la Torre, y mediante una línea que forma saliente de doce metros setenta y cinco centímetros, hay otra línea de diecinueve metros noventa y cuatro centímetros, y otra que forma ángulo bastante pronunciado de siete metros setenta centímetros, que cierra el perímetro, con solares de los señores Arias. Superficie: dentro de los

expresados linderos se comprende una superficie de veintisiete mil novecientos treinta y seis pies cuadrados, equivalentes a dos mil ciento sesenta y ocho metros también cuadrados.

De dicha finca quedó segregada la siguiente parcela:

Parcela segregada.—Un solar situado en término de esta Capital, manzana número setenta y siete de su ensanche, con fachada a la calle de Vallehermoso, por donde le corresponde el número setenta y tres, provisional, barrio de Vallehermoso, distrito de la Universidad, y comprendida en el Registro Hipotecario de Occidente, tercera sección.—Linderos: linda por su frente o fachada, al Este, en línea de veintiséis metros quince centímetros, con la calle de Vallehermoso; por la derecha entrando, o sea al Norte, en línea de veinticuatro metros ochenta centímetros, con casa en construcción de don Antonio Sánchez; por la izquierda o Sur, en otra línea de veinticuatro metros ochenta centímetros, con casa de don Clemente Fernández, y a la espalda u Oeste, en otra línea de veintiséis metros quince centímetros, con terreno de donde fué segregada, hoy ocupado por una calle particular.—Superficie: dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de ocho mil trescientos treinta pies con noventa y tres décimos cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y seis metros con ochenta y un decímetros también cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro próximo de agosto, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Primera

El tipo de la misma será el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de ciento setenta mil pesetas.

#### Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

#### Tercera

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar todos los licitadores, sin excepción, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

#### Quinta

Que los autos y la certificación del Registro comprensivo de las cargas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las

acepta quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S. de don Luis Moliner,  
Francisco de Andrés  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—1.982)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta Capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado en un principio por el Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla, y en la actualidad por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Arturo Sánchez Vivar, sobre pago de cincuenta y ocho mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca de nuevo a la venta y por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ciento dieciséis mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo hipotecario, origen de dichos autos, la finca en la misma hipotecada consistente en:

Una casa situada en Madrid y su calle de Ercilla, número diez, barrio de Rivero o de las Peñuelas del Niño.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del referido tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarse por los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—1.987)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

#### EDICTO

Don Pedro París Rodríguez, Juez municipal accidental de San Lorenzo del Escorial,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, a instancia de don Bonifacio Aparicio Sánchez, contra don Ricardo Peña García, vecino de Fresnedillas de la Oliva, sobre pago de seiscientos pesetas, intereses de esta suma y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

#### Finca

Una casa en la población de Fresnedillas de la Oliva, en la Plaza de la Constitución, consta de planta baja y principal, con una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, Valentín de la Peña; espalda, Cayetano del Castillo; izquierda, callejón de la Plaza, y frente, Plaza de la Constitución.

Tasada en tres mil pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Ricardo Peña García, y se vende para pagar a don Bonifacio Aparicio la cantidad indicada y costas.

Habiéndose señalado para celebrar el remate el día veintisiete del próximo mes de agosto, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del justiprecio de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo, y que carece de títulos de propiedad de la finca que se vende.

San Lorenzo del Escorial, a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Lcdo. Ladislao Dávila  
Pedro París

(A.—1.983)

### JUZGADO NUMERO 15

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil seguidos entre don Enrique de las Alas Pumariño, apoderando al Banco Hispanoamericano, contra don Juan Flores Posada, para que el día cuatro de agosto y hora de las dieciséis, comparezcan ante la Sala de audiencias de este Juzgado municipal, sito en la calle León, cuarenta y cuatro y dos, con el fin de asistir a la celebración de (dicho), digo, de la prueba de confesión, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio de tenerle por confeso.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Manuel Diosdado

El Juez  
(Firmado)

(A.—1.988)

## Parque Central de Sanidad Militar

#### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque, por gestión directa, una potabilizadora química montada sobre chasis automóvil, de producción nacional, se anuncia al público para que los señores que lo deseen puedan presentar proposiciones de la misma en este Parque de Sanidad Militar, sito en el paseo de las Delicias, número 46, hasta las diez horas y media del día 16 del próximo mes de agosto, en cuyo momento se procederá por la Comisión de Compras respectiva, a la apertura de los pliegos.

Los pliegos de bases que han de regir para esta adquisición, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los días laborables, desde las once a las trece horas de los mismos, hasta el día que termine la admisión de ofertas.

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Director, Enrique Gallardo.

(O.—721)

## Jurados Mixtos de Artes Blancas de Madrid, Conde de Xiquena, II

(Sección de Harinería y Molinería)

#### ANUNCIO

En la sesión del Pleno de este Jurado, celebrada en el día de ayer, se acordó aprobar las Bases para nuevas inscripciones, renovaciones y rectificaciones, del censo profesional obrero de este ramo en la provincia de Madrid.

Durante el plazo de cuatro meses, contado a partir de la publicación del presente anuncio, podrán solicitar la inscripción los obreros del ramo de la provincia, que se encuentren en las condiciones requeridas por las Bases aprobadas, las cuales pueden ser examinadas en la Secretaría del Jurado.

Madrid, 26 de julio de 1933.—El Secretario, José Prat.

(A.—1.981)

## ADUANA DE IRUN

#### Aviso

Por el presente se previene al súbdito francés J. Jullien, la obligación que señala el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas de presentar en la Administración de Aduanas de Irún certificado acreditativo de llevar más de dos años de residencia en España, a fin de cancelar la obligación que prestó para responder del importe de los derechos del mobiliario importado en 18 de noviembre de 1930.

Advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá a hacer efectiva dicha obligación en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este aviso.

Irún, 27 de julio de 1933.—El Administrador (firmado).

(Núm. 2.520)

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando  
las auténticas  
píldoras antibiliosas  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53204